

Tenientes coroneles de infantería permanente, CC. Miguel Chacon, Manuel Acevedo, Pablo Iriarte, Cárlos Margain, Cárlos Pacheco, Matías G. Cámara.

Idem idem auxiliares, Federico M. Rivas.

Tenientes coroneles de caballería permanente, CC. Salvador Osio, Joaquin Martinez, José M. F. Pellicier, Luis Rivas, Epifanio Reyes.

Idem idem de auxiliares, C. Crispin Medina.

Oficial primero de marina, permanente, C. Angel del Campo.

Comandantes de infantería permanente, CC. Juan N. Gomez, Fernando F. Lapham, Antonio Delgadillo, Hipólito Tinoco, Isabel Aguilera, Félix María Martinez, José M. Robles, Albino Izquierdo.

Comandantes de caballería auxiliares, CC. Justo Trejo, Julian Guzman, Narciso Jaime, Juan Buitrago, Francisco F. Pellicier, Ignacio Osorio, Rafael Huerta, Benito Quijano, Joaquin Ballesteros, Francisco Ortega, Valente Salcedo y Francisco Mejía.

Capitanes segundos de artillería permanente, CC. Pablo Gallegos y Emilio Saenz.

Capitanes de infantería auxiliares, CC. Agustin Hernandez Rafael V. Moca, Limbano Dominguez, German Galarza, Felipe B. Calderon, Luis Garay.

Capitanes de caballería auxiliares, CC. Agustin C. Arroyo, José Astegui, Francisco Parrat, Juan M. Gomez, Agustin Buzo, Francisco Espinosa, Gonzalo Ca-

ballero, Juan Barragan, Juan B. Paz, Porfirio Arana, Mariano Scihafino, Rodolfo Talavera.

Segundo ayudante de infantería auxiliares, C. Juan Castillo.

Teniente de infantería auxiliares, C. Miguel R. Gonzalez.

Tenientes de caballería auxiliares, CC. Gerónimo P. de Leon, Cárlos de la Cruz.

Subteniente de infantería, C. Antonio Cevallos.

Alféreces auxiliares, CC. Enrique Montaña, Hugo Zamora, Jorge Ainslie, Luis G. Merino, Luis Novoa, Manuel Corella.

México, Diciembre 21 de 1876.—*José María Perez Hernandez*.—Una rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1876.—Por enfermedad del ciudadano oficial mayor, *Manuel Balbontin*, oficial primero.

"Diario Oficial."—Número 28.—Enero 4 de 1877.

NUMERO 12.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Con esta fecha digo al ciudadano Ministro de Guerra y Marina lo siguiente:

“Hoy digo al ciudadano contador encargado de la administracion general de la renta del timbre lo que sigue:—Dada cuenta al ciudadano general segundo en jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo de la Union, con la comunicacion de vd. número 318, fecha 29 de Diciembre último, en que consulta que por conducto de la jefatura de Hacienda en el Estado de Oaxaca, se exijan las cuentas correspondientes á la administracion de papel sellado, recogiéndose el que hubiere existente al comenzar la circulacion de los timbres, segun lo dispuesto por esta Secretaría con fecha 27 de Diciembre próximo pasado; el mismo Supremo Magistrado se ha servido disponer, que de conformidad con lo que vd. propone, dicte todas las órdenes que sean oportunas hasta conseguir que se rinda la cuenta de timbres ó papel sellado, que hayan sido administrados por empleados de la renta, ó por personas extrañas de cualquiera categoría, para cuyo efecto ya se dirige excitativa á los Gobernadores de los Estados, y por conducto del Ministerio de la Guerra á los comandantes militares.—Lo que trascribo á vd. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar expedir las órdenes de su resorte, para los efectos que se indican en la inserta comunicacion, respecto de los ciudadanos comandantes militares de los Estados.”

Lo inserto á vd. para los efectos que se expresan, y

que tengan relacion con las oficinas del timbre ó papel sellado en ese Estado.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 3 de 1877.—Benitez.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 30.—Enero 6 de 1877.

#### NUMERO 13.

#### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.<sup>a</sup>—A esta Secretaría han ocurrido los acreedores del último préstamo, con objeto de arreglar las condiciones de su pago; y por convenio celebrado hoy con los interesados, la cantidad total exhibida en dicho préstamo, se pagará en los términos siguientes:

Desde 1.<sup>o</sup> del próximo Marzo, se abonará por quince-  
nas la quinta parte de cada una de ellas, de la cantidad que los prestamistas entregaron al Gobierno, con más, los réditos al uno por ciento mensual que esa quinta parte vaya causando, desde el dia que el préstamo se enteró, hasta el dia del pago. Este se verificará por la aduana marítima de Veracruz, á cuyo efecto se librarán las órdenes convenientes, para que entregue estas cantidades, á los Sres. Benecke y C.<sup>a</sup>, cuya casa está nombrada por los prestamistas para percibir estos abonos.

Lo digo á vd. para que dirija á la aduana marítima de que se trata, la órden correspondiente, expresando desde qué fecha han sido entregadas la cantidades pres-tadas, para el cálculo de réditos, y cuál es el monto de aquellas; de todo lo cual dará vd. cuenta á este Minis-terio, quedando por lo mismo modificada en los térmi-nos referidos la órden que se le comunicó á esa oficina en 1º del presente mes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 5 de 1877.—*Benitez*.—Ciudadano Tesorero general de la Na-cion.—Presente.

Es copia.—*N. Pizarro*.

“Diario Oficial.”—Número 30.—Enero 6 de 1877.

NUMERO 14.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª.—Circular.

El ciudadano general 2º en jefe del ejército nacional constitucionista, encargado provisionalmente del Su-premo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer, que debiendo funcionar las jefaturas de hacienda como sub-comisaría, se encarguen de todo el ramo militar enco-mendado en lo relativo á pagos, á una seccion depen-

diente del Ministerio de Guerra, por la circular adjunta de 29 de Noviembre próximo pasado.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 30 de 1876.—*Benitez*.—Ciudadano jefe de Hacienda en el Estado de.....

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª.—Circular.

Hoy digo al Tesorero general de la Nacion lo si-guiente:

“Dispone el ciudadano general en jefe del Ejército nacional constitucionista, encargado provisionalmen-te del Supremo Poder Ejecutivo, que la Seccion 3ª de esa Tesorería pase al Ministerio de Guerra como De-partamento de Comisaría central de Guerra y Marina, dependiente del mismo, á fin de que verifiquen los pa-gos correspondientes, percibiendo los fondos de la Te-sorería general.

La expresada Comisaría se sujetará á las leyes que reglamentaron su creacion antes de que las labores que desempeñaba fuesen refundidas en esa oficina del cargo de vd.”

Trasládolo á vd. para su inteligencia y efectos consi-guientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 29 de 1876.—*Benitez*.....

“Diario Oficial.”—Número 31.—Enero 8 de 1877.

## NUMERO 15.

## CIRCULAR

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.  
—Seccion 1ª

El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien acordar que en la provision de empleos facultativos, se observen las siguientes prescripciones:

1ª Todos los que hayan obtenido esos empleos por oposicion, conservarán la propiedad de ella, siempre que no estén comprendidos en alguna de las prohibiciones contenidas en el art. 9º de la ley de 23 de Diciembre de 1876.

2ª Los que con el carácter de interinos hubiesen sido empleados antes ó despues del 21 de Noviembre del año próximo pasado, continuarán desempeñando esos empleos hasta que se den en propiedad á los que los obtengan por oposicion.

3ª Se convocará á oposiciones para cubrir las plazas vacantes, abriéndose inmediatamente la inscripcion conforme á reglamento. La primera oposicion tendrá lugar al mes y medio de expedida la convocatoria; y las demas en los dias subsecuentes; adoptándose el orden alfabético de los hospitales y de las materias sobre que

verse la oposicion, para señalar los dias en que deben verificarse.

4ª El sueldo que disfrutarán estos empleados será el de cuarenta pesos mensuales, y cada uno de ellos tendrá que asistir treinta enfermos cuando menos.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 6 de 1877.—*Tagle*.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 31.—Enero 8 de 1877.

## NUMERO 16.

## Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El general segundo en jefe encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Enrique Francisco Miranda, originario de España, comerciante y residente en esta capital.

México, Enero 8 de 1877.—*Alfredo Chavero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 32.—Enero 9 de 1877.

## NUMERO 17.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.<sup>a</sup>

El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*JUAN N. MENDEZ, general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, á los habitantes de la República, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita á los menores Aurelia y Eduardo Martinez Covarrubias de la edad que les falta para poder administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á seis de

Enero de mil ochocientos setenta y siete.—*Juan N. Mendez.*—Al C. Lic. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 6 de 1877.—*Ignacio Ramirez.*

“Diario Oficial. —Número 33.—Enero 10 de 1877.

## NUMERO 18.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.<sup>a</sup>

El ciudadano general segundo jefe del ejército nacional, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo, teniendo en consideracion que por haberse concentrado la renta del timbre en las jefaturas de hacienda deben aumentarse los gastos menores de esas oficinas, y para que atiendan á todas sus labores es indispensable hacer uso de las autorizaciones que contienen las partidas números 2,869 y 2,870 del presupuesto declarado vigente, cuidando al mismo tiempo de que resulte economía en favor del Erario; se ha servido disponer lo siguiente:

I. Se aumenta en cada jefatura de hacienda un es-

cribiente que tendrá el mismo sueldo que el señalado en la planta respectiva.

II. Se aumentan los gastos menores de las mismas oficinas, en una mitad de lo que tienen designado para tal objeto.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 8 de 1877.—*Benitez*.—C. ....

"Diario Oficial."—Número 34.—Enero 11 de 1877.

NUMERO 19.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Circular.

Dispone el ciudadano general segundo jefe del ejército nacional, que esa jefatura remita á la mayor brevedad, una noticia que contenga el número de recaudaciones subalternas del timbre de ese Estado, el tanto por ciento de ventas que á su favor se descuenta, y el que esa oficina crea que deba asignárseles, dando noticia pormenorizada de lo que ha producido para los recaudadores la asignacion anterior, cuyos datos deben obrar ya en esa jefatura, desde que se ha concentrado en ella la renta del timbre.

Igualmente comprenderá vd. en la noticia que se pide, lo que haya producido para las administraciones principales el uno por ciento que le señaló el decreto de 24 de Mayo de 1876, de lo recaudado por contribucion federal, y el dos por ciento que el mismo decreto asignó á los administradores subalternos ó á los agentes foráneos establecidos en poblacion correspondiente al distrito en que se encontraba establecida la administracion principal.

Cuantas observaciones juzgue vd. oportunas, las pondrá al calce del estado que se le pide, para que produzca la luz necesaria en la reorganizacion de esa renta.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 10 de 1877.—Por el C. M., el oficial mayor, *N. Pizarro*.—C. ....

"Diario Oficial."—Número 34.—Enero 11 de 1877.

NUMERO 20.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Sección 1ª—Circular.

En contestacion á la nota de vd. de 6 del corriente, en que consulta sobre el carácter que tengan los bienes pertenecientes al Ayuntamiento de esta capital, debo

decirle: que en opinion de esta Secretaría, dichos bienes no son federales, sino pertenecientes en la forma por la ley determinada, al municipio, quien ha podido y puede disponer de ellos con entera sujecion á lo dispuesto en las leyes comunes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 6 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano juez 1º de Distrito.

Es copia. México, Enero 6 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 34.—Enero 11 de 1877.

NUMERO 21.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.  
—Sección 3ª—Circular.

El ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente con lo prevenido en el art. 121 de la Constitucion política de la República y en la ley de 4 de Octubre de 1873, agregando solamente en la fórmula de la protesta, lo siguiente: “y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.”

Lo digo á vd para su puntual cumplimiento, reco-

mendándole tambien por acuerdo del ciudadano general segundo en jefe, la observancia de lo dispuesto en la circular expedida por esta Secretaría el 29 de Setiembre de 1873.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 9 de 1877.—*P. Tagle*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 34.—Enero 11 de 1877.

NUMERO 22.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.  
—Sección 1ª

Teniendo noticia el ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, de que en ese Estado no se ha cumplido con exigir á todos los empleados y funcionarios públicos la protesta que conforme á la ley deben prestar los servidores de la Nacion al tomar posesion de sus respectivos encatgos, ha tenido á bien disponer se recomienda á vd. de una manera especial, el estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 121 de la Constitucion política de la República, y en la ley de 4 de Octubre de 1873, agregando solamente en la fórmula de la protesta, lo siguiente: “y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.”

Lo digo á vd para su puntual ejecución, recomendándole también por acuerdo del ciudadano general segundo en jefe, la observancia de lo dispuesto en la circular de 29 de Setiembre de 1873, así como que de nuevo se exija la protesta á los empleados y funcionarios que no la hubieren prestado con todos los requisitos legales.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 9 de 1877.—*P. Tagle*.—Ciudadanos gobernadores y comandantes militares de los Estados de Querétaro, Michoacan y Puebla.

Es copia. México, Enero 10 de 1877.—Por ausencia del señor oficial mayor, *Pablo Macedo*, oficial 1º

“Diario Oficial.”—Número 34.—Enero 11 de 1877.

---

NUMERO 23.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª

Con fecha 30 de Diciembre último, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:

“Hoy digo al ciudadano jefe de hacienda en el Estado de Puebla lo que sigue:

“Dada cuenta al ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado pro-

visionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, con el oficio de vd., fecha de ayer, número 312, en que trascibe una comunicacion de la jefatura de hacienda de Puebla, consultando quién debe intervenir la apertura de paquetes y recuento de estampillas que reciba de la administracion general de la renta del timbre; el mismo Supremo Magistrado se ha servido acordar diga á vd. que la apertura de los pliegos de remision de estampillas y el recuento de su contenido, se haga en presencia del administrador del correo.”

“Comunicólo á vd. á fin de que se sirva circular la orden correspondiente á los administradores de correos.”

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á las administraciones dependientes de esa general.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 3 de 1877.—*P. Tagle*.—Ciudadano administrador general de correos.—Presente.

---

Administracion general de correos.—Seccion de correspondencia.—Número 198.

Para que la disposicion del ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, relativa á que los administradores de correos presencien la apertura de los paquetes que contengan estampillas del timbre, tenga el debido cumplimiento.